



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de julio de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gustavo Adolfo Delgado Rodríguez.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. AFP Colfondos. AFP Porvenir.
Radicado	2023-139
Auto interlocutorio	654
Asunto	Admite demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 6 de junio, siendo competente este Despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), Colfondos (procesosjudiciales@colfondos.com.co) y a Porvenir (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) ; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería a la Dra. Luisa Maria Riaño Tapias, en los términos del poder allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Gustavo Adolfo Delgado Rodríguez, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, AFP Colfondos y la AFP Porvenir.

Segundo. Notificar al representante legal de Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), al representante legal de la AFP Colfondos

al correo (procesosjudiciales@colfondos.com.co) y al representante legal de la AFP Porvenir al correo (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP Colfondos y a la AFP Porvenir, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Colpensiones se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-139 y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería a la Dra. Luisa Maria Riaño Tapias, identificada con CC. 1.040.732.894, y portadora de la TP. 333181 del C. S. de la J. para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Octavo. Requerir a la apoderada demandante para que en el término de tres (3) días, allegue al proceso la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas denominada como: "Copia de cédula del demandante, historia laboral de Colpensiones y formulario de vinculación a Colfondos.", toda vez que las mismas no se aportaron, so pena de no tenerse como prueba.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 116 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 25 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--